



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.335/01y cuerpo I.-

Ref./SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA
S/Licitación Pública Nº 01/98 – I.P.A.V. – ZONA 3 – 36 Viviendas – 2ª Etapa, en la
localidad de Catrilo.- -

DICTAMEN Nº

0081/02

Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos:

Venidas nuevamente las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión legal sobre el proyecto de decreto agregado a fs. 371/375, por el que se propicia aprobar la contratación por trabajos adicionales, con encuadre en el artículo 67 de la Ley General de Obras Públicas en la obra pública 36 viviendas 2da. Etapa en la localidad de Catrilo, corresponde manifestar lo siguiente:

1.-) se encuentra incorporado a autos el convenio suscripto por la Municipalidad de la citada localidad y el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, por el cual el organismo provincial financiara con los recursos económicos necesarios los trabajos por movimientos de suelos.-Comprometiéndose, la comuna a su devolución en ciento veinte cuotas mensuales, con la aplicación de un interés sobre saldo.-

1.a) el financiamiento convenido fue encuadrado en las normas contenidas en el artículo 4 inc. b) de la Ley nro. 21.581.-Al respecto es necesario aclarar que algunas normas contenidas en dicha ley han sido reemplazadas por similares de la Ley nro. 24.464, en lo especial el art. 6 de esta norma es idéntico al art. 4 inc. b) de aquella.- Por ello se sugiere, mediante la suscripción de una cláusula anexa, reformular el artículo segundo del acuerdo obrante a fs. 381 por el siguiente texto:

"SEGUNDO: Siendo las obras de infraestructura de servicio o complementarias financiadas por la Ley 24.464 (art. 6) , en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 21.581, a diez (10) años de plazo, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prever en su presupuesto, las partidas necesarias para amortizar el costo de las construcciones a realizar.-"

1.b) Asimismo deberá agregarse con prioridad al dictado del acto administrativo propuesto, la ordenanza municipal que apruebe el acuerdo arribado.-

2.-) Se reitera lo ya expuesto en el punto 3.-) del dictamen nro. 0214/02 A.L.G. (de fs. 379), que la contratación directa propiciada no constituye un "Trabajo Adicional", por cuanto los trabajos a realizar habían sido previsto en el Pliego Licitatorio.-A todo evento, será un trabajo originariamente no pactado contractualmente entre el organismo licitante (I.P.A.V.) y la empresa contratista (Constructora Arrigone).-

3.-) En mérito a lo expuesto deberán efectuarse las siguientes medidas:

- a) modificar el convenio suscripto con los alcances expresados en el punto 1.-) y agregarse la ordenanza municipal que lo apruebe;
- b) excluir la contratación directa del encuadre dado en el art. 65 de la Ley de Obras Públicas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,
AIC.-



Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO